

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ROSA MARIA ÁVILA SEGURA

Demandados: COLPENSIONES

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

YCESANTIAS PORVENIR S.A.

Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00398-00

Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ROSA MARIA ÁVILA SEGURA con cedula Nro. 51.976.834, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA abogado en ejercicio con Tarjeta

Profesional Nro. 70.720 del Consejo Superior de la judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, así: COLPENSIONES "Copia del formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones administrado por el Instituto de Seguros Sociales (I.S.S.) en el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), cuando mi cliente laboraba en la empresa MONSALVE MOSQUERA ASESORES; solicitud de aceptación de traslado y validación de aportes del Instituto de los seguros sociales (I.S.S.). a Provenir s.a. en el año DOS MIL TRES (2003) cuando mi representada laboraba al servicio de MABE COLOIOIA S.A.S." PORVENIR S.A.: "Igualmente solicito que PORVENIR S.A. aporte la PROYECCION DE LA PENSION de ROSA MARIA AVILA SEGURA". Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

La Secretaria

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 144 fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8

& Parcela Pria lejentlejia

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA